

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exon. Alimentos-Ejec. 2006/0068

INADMITIR la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por NESTOR FABIO RINCON CUBILLOS contra NESTOR FABIO RINCON MANJARRES, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte actora el término de (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

Allegar poder debidamente otorgado a la Doctora LEIDY VIVIANA MENDEZ ARIAS.

Allegar copia de la decisión judicial mediante la cual se señaló la cuota alimentaria al demandado.

Acreditar el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

Informar la dirección física y electrónica, número celular, donde las partes y la apoderada judicial reciben notificaciones personales.

Allegar copia del registro civil de nacimiento del demandado, mediante el cual se acredite el parentesco.

Allegar la documental referida en la prueba documental.

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Allegar prueba de haberse enviado copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, allegando la evidencia correspondiente, tal como lo establece el artículo 6º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint circular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ